

**VISTOS:**

1. La Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios;
2. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.
3. Código del Trabajo.
4. Decreto exento 3.525 de 19 de diciembre del 2017.

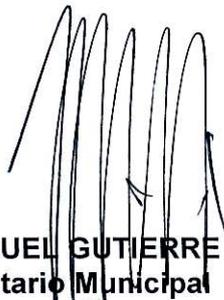
**CONSIDERANDO:**

- 1 Que, la empresa CORREA Y PIZARRO CONSULTORES LIMITADA, Rut 76.060.321-K, representada por CARLOS CORREA HERRERA, Cédula de Identidad N° 13.202.733-1, ha informado a Inspector Técnico de Obras, mantiene deudas por cotizaciones atrasadas respecto a los trabajadores considerados en el listado de mantención de áreas verdes. En virtud de Decreto exento 3525 de 19 de diciembre del 2017 se ordenó retener y pagar la suma de 20.399.422 pesos de cotizaciones atrasadas en el siguiente detalle:  
FONASA: 13.374.713 pesos.  
PROVIDA: 7.024.711 pesos.
- 2 Que se pagó las cotizaciones de FONASA, y otras instituciones previsionales por un monto menor al presupuestado, esto es, 11.950.493 pesos, por existir duplicidad de trabajadores en listado presentado por contratista. Sin embargo quedó pendiente el pago de PROVIDA por encontrarse cerrada la institución recaudadora, ubicada en la comuna de Santa Cruz el día señalado.
- 3 Al día de hoy el monto a pagar a PROVIDA ha aumentado de 7.024.711 a 7.454.994 pesos, conforme a documentación aportada por empresa CORREA Y PIZARRO CONSULTORES LIMITADA.
- 4 Conforme al artículo 183-C del Código del Trabajo, inciso 3°, *“En el caso que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, la empresa principal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable en conformidad a este Párrafo. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Si se efectuara dicha retención, quien la haga estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.”*
- 5 Por su parte, el inciso 4° del mismo artículo citado señala: *“En todo caso, la empresa principal o el contratista, en su caso, podrá pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora.”*

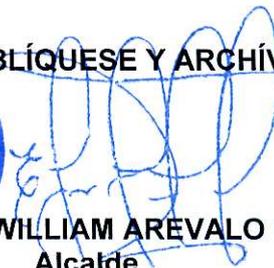
**DECRETO EXENTO N° 3584**

1. Páguense las cotizaciones atrasadas de **PROVIDA** de los trabajadores del servicio de mantención de áreas verdes por un monto de **7.454.994 pesos**, con los dineros ordenados retener por el decreto 3.525 de fecha 19 de diciembre del 2017.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**FERMIN MIGUEL GUTIERRE RIVAS**  
Secretario Municipal



**GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO**  
Alcalde

**GAGV/FMGR/MARR/nbs**

**Cc:**  
Alcaldía (02)  
DOM (01)  
DAF (01)  
Transparencia (01)  
Archivo (01)